REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220051400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** y a cargo de **SANDRA MILENA GONZÁLEZ TORRES**, identificado con C.C. No. 52.770.548, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N. 000050000544934

1.- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($32.444.333), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el escrito visible a folio 28 del plenario, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Se reconoce personería jurídica a la Sociedad GARCÍA JIMENEZ ABOGADOS SAS, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido, quien para el presente trámite actuará por medio del abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO.

NOTIFÍQUESE, (2)

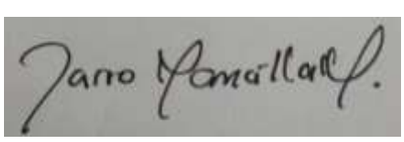

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 112 de fecha 26 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220051400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 29, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $48.666.000.oo. Ofíciese.

Previo a remitir las comunicaciones que se desprendan del otorgamiento de las anteriores medidas cautelares, SE REQUIERE A LA PARTE ACTIVA para que se sirva aportar las direcciones electrónicas de las entidades financieras, sociedades, pagadores, cooperativas o de cualquier otro organismo, compañía o autoridad donde se deban allegar oficios vía e-mail. Lo anterior, a fin de evitar imprecisiones al momento de comunicar las medidas cautelares y en aras de poder dar cumplimiento a los presupuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por parte de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)

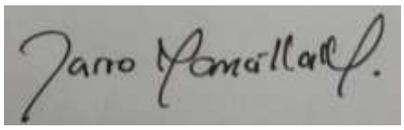

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 112 de fecha 26 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA